

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Entre los problemas que con mayor apremio exigen en nuestro país la atención de los Gobiernos, figura en primer término la reforma penitenciaria, no sólo porque las necesidades, cada día más urgentes, del Derecho moderno, piden un sistema completo, capaz de sustituir en la práctica al antiguo régimen presidial, con éxito semejante al obtenido ya por otras naciones más afortunadas, sino también porque, en espera de la insinuada reforma, creyendo poder realizarla por entero en un plazo relativamente breve, hemos ido sacrificando á los halagos de un porvenir brillante las modestas garantías de seguridad con que contábamos para el presente; y por lo que respecta, sobre todo, al número y capacidad de los edificios dedicados al cumplimiento de las condenas, la situación actual es, sin duda alguna, insostenible. Uno tras otro han surgido planes diversos de construcción ó transformación de Establecimientos penales, sin dar, más que en contados casos, frutos positivos tales como la Cárcel Modelo de Madrid; y entretanto, se han ido arruinando en su totalidad ó en parte los presidios existentes; muchos de ellos están ya enajenados, y en los restantes, impropios casi todos por su estado y sus condiciones para el servicio en que se emplean, va siendo punto menos que imposible encerrar la numerosa población que diariamente envían los Tribunales de justicia.

No debe preocupar, pues, únicamente al Gobierno, con ser ello por sí sólo motivo sobrado para buscar pronto remedio, el espectáculo que ofrecen en general

nuestros penales, donde, por falta de espacio, resulta difícil atender cumplidamente á la higiene física y moral de los reclusos. La celda y el taller son los dos medios eficaces de regeneración del culpable; y no habiendo términos hábiles de observar el régimen de separación individual, ni de proceder, en grande escala, á la organización del trabajo, habrán de ser exiguos los resultados que alcance la más celosa é inteligente iniciativa. Pero si la aglomeración de los penados en las cuadras, durante la noche, sin distinción de delitos ni de edades, y la forzada ociosidad de muchos de ellos, en el patio, por el día, están solicitando una reforma radical de nuestra arquitectura penitenciaria, con urgencia mucho mayor hay que reclamarla, desde el momento en que viene á reconocerse que no es posible continuar así mucho tiempo sin que se produzcan gravísimos conflictos, por insuficiencia de los actuales edificios para llenar, ni aun en las peores condiciones, el objeto á que se destinan.

Bien lo comprendieron los dignos antecesores del Ministro que suscribe, á quienes cabe acaso igualar, pero nunca exceder en el tenaz empeño de dar solución á tan importante problema. Testimonio elocuente han dejado de sus bien intencionados esfuerzos en la multitud de disposiciones que dictaron para acudir á la reforma de los Establecimientos penales; mas, por desgracia, han venido á esterilizar tales propósitos las crecientes estrecheces del presupuesto del Estado, y hasta las mismas condiciones de la empresa, concebida, desde luego, con una amplitud poco proporcionada á los elementos con que era lícito contar para llevarla á cabo. Imperdonable sería no aprovechar estas enseñanzas que suministra la experiencia; y ya que, hoy más que nunca, se impone á la Administración la necesidad de moverse dentro de los límites de una estricta economía en los gastos; ya que debemos renunciar á nuevos proyectos que no tengan probabilidades de éxito inmediato, forzoso es acometer el remedio de los males existentes, mediante una adaptación cuidadosa de cuanto haya de intentarse á la realidad de nuestra vida, procurando utilizar sus energías saludables, tal como se muestran, sin aventurar planes ideales, antes al contrario, buscando en los hechos el punto de partida para promover

con su razonada depuración resultados prontos y fecundos. Por eso, sin perjuicio de solicitar en su día de las Cortes aquellos recursos que considere absolutamente indispensables para la habilitación de los actuales presidios, se propone el que suscribe reducir y simplificar las dificultades de obra tan capital, mediante una serie de medidas, entre las que figura, en primera línea, la organización penitenciaria de la plaza de Ceuta.

Hubo un tiempo en que las generosas exaltaciones de la doctrina correccional lo dieron todo por resuelto, construcción de grandes edificios celulares en los que se practicase un régimen rigurosísimo de constante aislamiento. Ni se tuvieron en cuenta las cualidades propias de cada pueblo, ni las que separan de los demás á cada penado, marcando en ellos variedad de matices que arrancan del fondo del carácter y requieren diferencias esenciales en el tratamiento á que han de ser sometidos, ni la distinción genérica obligada, entre cuantos ofrecen esperanzas de enmienda, y aquellos que por su habitual reincidencia deben ser calificados de incorregibles, ni por último, los obstáculos con que pudiera tropezar la existencia de las Sociedades de Patronato, para cuya creación es impotente el Estado cuando no brotan, de un modo espontáneo, de las entrañas mismas de la Sociedad, y sin cuyos oficios de asistencia moralizadora cerca del criminal, resulta impracticable el régimen de que se trata. No es maravilla, pues, que los primeros ensayos de este sistema, al parecer tan sencillo, acusasen evidente desproporción entre los enormes gastos que impone y los resultados positivos obtenidos.

La observación asidua, enriqueciendo la idea, como siempre sucede cuando la práctica actúa sobre un principio de certeza innegable, ha hecho que hoy, con un conocimiento del asunto más ó menos reflexivo, pero ya bastante seguro, se asigne al sistema celular el puesto que le corresponde como elemento insustituible, dentro de otro sistema más amplio y comprensivo, en el cual, á la vez que, según los casos, se determina diversamente las circunstancias y duración del período de aislamiento, prevalece el propósito de someter la vida penal á un proceso análogo al que caracteriza á todo organismo viviente; á fin de que el penado,

por naturales gradaciones, rectifique y desarrolle la actividad de su espíritu, y al propio tiempo que sufre el castigo, vaya poco á poco preparándose para la vida libre á que puede volver tarde ó temprano. No se fia ya sólo su regeneración á las evoluciones solitarias de su conciencia, á veces parálitica ó refractaria; sino que, poniendo en juego toda clase de factores para esta obra capitalísima, se aspira á dignificarle con el trabajo, á comprometerle en el camino del Bien con el incentivo poderoso del interés personal, á elevarle en su propia estimación y en la de los demás, conforme su conducta lo merezca, y á suministrarle el medio de volver ilustrado, útil y laborioso al seno de aquella Sociedad, de donde le arrojaron las consecuencias de sus pasiones, de su ociosidad ó de su miseria. Para ello, preciso es ordenar, con las variantes requeridas por la naturaleza de cada país, un procedimiento complejo, en el que se combinen y sucedan la separación, la enseñanza, el taller, la actividad agrícola ó industrial con relativa independencia, y en suma, cuantos elementos constituyen las múltiples relaciones humanas, traídas y acomodadas al recinto presidial, de forma que puedan correr unidas, sin contrariarse, la pena y la redención. Y si después de esto, hay individuos que reintegrados á la vida libre, una vez extinguida su condena, delinquen de nuevo, justo será reconocer que el Estado ha hecho lo posible por evitarlo, y que si faltan en lo humano resortes eficaces para transformarlos, les corresponderá en adelante un tratamiento puramente represivo, en prisiones especiales, donde permanezcan tan inaccesibles al comercio de las gentes como es irrevocable su rebeldía.

El intento de aplicar en su total contenido á los presidios peninsulares el régimen progresivo de que se acaba de hacer mención, tropezaría con escollos, por el momento insuperables. Aparte del elevado presupuesto que supondría la reforma de los edificios, habría que luchar con la carencia de terrenos necesarios para las dependencias y explotaciones que implica el desenvolvimiento del sistema: como sucede con todo aquello que no ha penetrado aun enteramente en las costumbres, producirían alarmas y recelos los numerosos destacamentos penales al aire libre, con tanta fortuna establecidos en

otros países: sería, por la misma razón, costosa y aventurada su custodia: crecerían, acaso, el odio y la repugnancia que las poblaciones muestran siempre á los presidios de aglomeración: al subir de punto, en las localidades donde éstos radican el temor de la industria libre á la competencia de los penados, se levantarían más vigorosas que nunca las quejas y protestas que han conseguido ya varias veces destruir los talleres mejor organizados; y por último, como quiera que las penitenciarias están hoy, en su mayor parte, instaladas dentro de grandes ciudades ó en sus inmediaciones, y como este grave inconveniente provoca, entre otros males, la sucesiva formación en torno del penal, de un núcleo sospechoso de vagabundos, aventureros y familias de criminales, es de recelar que, en el primer periodo de ensayo, adquiriesen mayor incremento estos focos de inmoralidad, á medida que aumentasen la importancia y el desarrollo de los establecimientos, á los cuales parece que se hallan inevitablemente adscritos. Interesa pues, proceder con pausa y con prudencia á la transición tan deseada, desde el presente al futuro régimen penitenciario, en la Península. Sólo poco á poco, adelantando con tesón en el saneamiento de lo que existe, habilitados los locales indispensables, vigente una estrecha disciplina, reforzada de la policía en el exterior, habituada la opinión pública por algunas tentativas parciales, bien estudiado el problema del trabajo, y con la poderosa garantía del feliz éxito conseguido en terreno más propicio, podrá acometerse aquí de lleno la gran empresa de que se trata, sin el menor riesgo de contrariedades ni de fracasos inesperados que la esterilicen.

En cambio, nada hay en Ceuta que deje de brindar al completo ensayo, precursor obligado de la reforma. Fuera mejor decir, que allí se ha comenzado á ensayar el sistema antes, muchísimo antes de que la Ciencia penal lo formulara. Aquella plaza fuerte, admirablemente dotada de condiciones naturales de seguridad y sometida á un régimen militar inexorable, levantada ha sido en gran parte, desde hace cuatro siglos por el trabajo de los penados, y desde entonces acá, allí vive, en creciente desarrollo, la colonia penitenciaria prestando valiosísimos servicios, tanto en las continuas relaciones de la vida ordinaria como en aquellos casos excepcionales en que ha sido preciso arriesgar la existencia para defenderse de extranjerías agresiones. La población libre, compuesta en su mayoría de militares, empleados y clérigos, lejos de oponerse al fomento de las industrias presidiales, en otras épocas allí muy florecientes, ha tenido siempre interés en estimularlas, como lo tiene en contribuir por todos los demás medios á la prosperidad y á la ordenada marcha del Establecimiento penal, que, por otra parte, cuenta, merced á las especiales condiciones topográficas de la ciudad, con las mayores facilidades de lograr, en abundancia y á escaso precio, las primeras materias para el trabajo. Al cabo de tantos años de convivencia, el presidio, tal como se halla constituido, ha llegado á ser tan indispensable á Ceuta, que apenas se concibe que pueda existir sin él. Pasando por una serie gradual de estados, desde el de reclusión, en algunos de los cuarteles, á los talleres, y de éstos á los servicios en la vía pública, en los recintos fortificados, en las casas y en los terrenos contiguos,

donde quiera que se tienda la mirada, se deja ver el penado, ó se advierten las huellas de su constante actividad. Penados son los que llevan á cabo las difíciles é importantísimas obras de fortificación; penados los que abren los caminos, trabajan el campo y cuidan de los muelles y fosos; penados los que desempeñan las duras faenas de la Maestranza de Artillería; penados los que atienden á la limpieza y empedrado de la población, acarreo del agua, elaboración del pan, y otros mil oficios urbanos de carácter municipal ó privado; penados los que asisten á los enfermos en los hospitales y los que desempeñan en el servicio doméstico cargos de la mayor confianza, y hasta hay, por fin, penados que ocupan parte de su tiempo en la instrucción de la infancia. No puede darse, pues, mayor ni más íntima compenetración del elemento libre y del elemento penitenciario, caso venturoso y quizá único, que, sin menoscabo del hombre honrado, contribuye sobremedida á regenerar al culpable. Bien lo comprueba el hecho de continuar años y años tal orden de cosas, porque es elemental que si hubiera frecuentes delitos, en lugar de crecer desaparecía el contacto con el presidiario; y lo confirman, además, los resultados elocuentes de la Estadística, que acreditan en Ceuta una criminalidad anual mucho menor que en otras poblaciones de España. Parece como que, al trasponer aquellos muros, el delincuente se reconoce en otro mundo distinto, y obligado al cumplimiento del deber por la continua vigilancia y la seguridad de un inmediato castigo si á él faltase, va lentamente habituándose á cumplirle de un modo espontáneo.

La labor insustituible del tiempo, mediante la repetición de continuas experiencias, ha venido produciendo en aquella parte de la costa de Africa un organismo especial que afecta el carácter de verdadera ciudad penitenciaria, muy superior en su conjunto á los diversos institutos, artificialmente forjados en otros países, para la práctica del sistema irlandés. Ningún centro tan propicio como éste para apreciar, hasta en sus menores fluctuaciones, el accidentado proceso que suele seguir el criminal antes de dejar de serlo, y el gradual acomodamiento de sus actos á los preceptos de la moral y de las leyes. En lugar de los datos, siempre vagos ó parciales y en ocasiones ilusorios, que suministra el régimen celular puro, cabe intentar allí una representación perfecta de la vida entera social, con medios suficientes de vigilancia y de coacción, que alcancen á ampliar la libertad ó á restringirla en el acto, según la conducta de cada uno. Este sin duda constituye el mérito singularísimo de la penitenciaria de Ceuta, muy semejante á la famosa colonia de locos de Gheel, espontáneamente formada como aquélla, y donde más de 1.000 enfermos viven repartidos por las casas, en medio de una población de 10.000 habitantes. Allí, como aquí, á lo que la Naturaleza crea y robustece vigorosamente la tradición, debe dirigirse con respeto y con preferente amor el arte del Gobierno, para depurarla, rectificar sus errores, suplir sus deficiencias, enriquecer su sentido y someterlo á un orden sistemático. No otra cosa se propone hacer el Ministro que suscribe, en el presente decreto y en la serie de disposiciones reglamentarias que de él han de derivarse.

Bien justificados quedan, á su juicio,

con la extensa exposición de motivos que antecede, las razones de diferente índole que reclaman su publicación, así como también los considerables beneficios que ha de reportar con él la deseada reforma de nuestras prisiones. Declarada la ciudad de Ceuta colonia para condenados á penas perpetuas y temporales de cadena ó reclusión, podrá ir allí, conforme su capacidad lo vaya permitiendo, una buena parte del contingente que llena nuestros presidios peninsulares; con lo cual, habrá manera de habilitarlos en mejores condiciones, toda vez que, según cálculos que no pecan de exagerados, cuando terminen las obras en proyecto tendrán fácil alojamiento en la colonia más de 4.000 reclusos.

En cuanto al cumplimiento de las condenas, se establecen con regularidad los cuatro periodos que requiere un plan razonadamente correccional: uno celular, de preparación, en el que sólo se comunique el penado con los funcionarios del Establecimiento y con las Sociedades benéficas; el segundo, dedicado á la instrucción, con asistencia á la escuela y trabajo en común, bien en los talleres, bien en las obras públicas; el tercero, de carácter intermedio, equivalente al llamado de *cañón á cañón*, en el cual se acentúa el tránsito, merced al trabajo libre en la ciudad ó en el campo, permitido durante una parte del día; y el último, señalado por la libertad de circulación del recluso dentro de la colonia, de modo que le sea dable aplicarse sin restricciones al oficio que elija, con tal de someterse á las reglas disciplinarias establecidas para el orden y gobierno del Instituto penitenciario. Fijadas las duraciones normales de estos periodos, para precisar, respecto de cada individuo, el paso del uno al otro, en vista de la multitud de circunstancias que pueden acelerar el movimiento progresivo, entorpecerle ó provocar un retroceso, se indican las bases de un minucioso procedimiento que habrá de desenvolverse en una serie de instrucciones, cuidadosamente dictadas con aquella riqueza de detalles, imprescindible en un punto como éste, que viene á constituir la clave del sistema.

Trátase también en este decreto de lograr una clasificación de los penados, que, en vez de fundarse exclusivamente en la cantidad de pena, mire á las diferencias cualitativas de los delitos y de las personas que los cometen, para determinar por afinidades reales, y no por meras coincidencias, la formación de los grupos, que así resultarán menos caprichosos y menos sujetos á perturbadoras confusiones. Para la organización del trabajo, sin perjuicio de las varias tareas á que puede dedicarse el penado, según el periodo en que se encuentre, se declaran preferentes las obras públicas, los servicios municipales y los talleres que se creen, donde, á juzgar por las luminosas informaciones practicadas, será lícito aspirar á la fabricación en gran escala del vestuario, equipo y utensilios que el Estado necesita para sus diversas atenciones.

Y por último, como quiera que las exigencias del plan propuesto y el aumento considerable de población que ha de experimentar la colonia obligan á ampliar algunos de los edificios existentes y á construir otro nuevo, empeño que, según los datos reunidos, se logrará á muy poca costa por la exigüidad del gasto de la mano de obra, encomendada á los mismos penados, y por la abundancia y baratura

de los materiales de construcción; se organiza una Junta de obras, en la forma y con las atribuciones ordinarias en casos tales, á fin de que en breve plazo redacte los proyectos y presupuestos correspondientes.

Tales son las líneas generales trazadas por el presente decreto. Dentro de ellas, aprovechando los antecedentes y los ilustrados informes recibidos, levantarán los reglamentos una construcción que corresponda, en cuanto sea posible, al transcendental pensamiento que le inspira, extensivo nada menos que á la colonización del Norte de Africa, donde además de Ceuta, tenemos esparcidos los llamados presidios menores. Preparándolos convenientemente, podrá enviarse á aquella costa, sin los gastos ni las dificultades que traen consigo las deportaciones, á todos los condenados á reclusión y cadena, es decir, sobre poco más ó menos, á la mitad de nuestra población penal.

Rezagada se encuentra España, como ya se ha dicho, en la empresa de transformar las prisiones de acuerdo con las necesidades de la vida moderna; pero á ello acude, aunque tarde, con vigorosos alientos, bien orientados por la fructuosa experiencia adquirida en ajenas enseñanzas. El gran impulso que, de algún tiempo á esta parte, está recibiendo la edificación de correccionales y de cárceles, por iniciativa de las provincias y de los pueblos, el proyecto de ley de Manicomios judiciales presentado á las Cortes, la Penitenciaria hospital del Puerto de Santa María, ya casi habilitada, y las informaciones dispuestas para el establecimiento de colonias agrícolas, de Institutos de reforma para jóvenes y de penales de reincidentes, son muestra inequívoca, en medio de la difícil situación económica que estamos atravesando, del sincero propósito de ganar prontamente el tiempo perdido. Entre estas manifestaciones, si los hechos responden á los deseos y á los esfuerzos del Ministro que suscribe, figurará ventajosamente la colonia de Ceuta, con su fecunda organización progresiva, con sus talleres en actividad, con su industria reproductiva para el Estado, con sus admirables obras públicas, y, en suma, con el conjunto de su vida social penitenciaria, como un testimonio expresivo del genio patrio, digno de estudio para los pueblos más adelantados.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Diciembre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

José Canalejas y Méndez

Real decreto

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de conformidad con el dictamen de la Junta superior de Prisiones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina, Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La población penal de Ceuta quedará organizada como colonia penitenciaria, con arreglo á las bases que se establecen en el presente decreto.

Art. 2.º Serán destinados con preferencia á esta colonia, conforme su capacidad lo vaya permitiendo, de conformi-

dad con lo prevenido en los artículos 106 y 110 del Código penal vigente:

- I. Los sentenciados á cadena perpetua.
- II. Los sentenciados á reclusión perpetua.
- III. Los sentenciados á cadena temporal.
- IV. Los sentenciados á reclusión temporal.

Art. 3.º Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior á los condenados que tuviesen más de sesenta años de edad, respecto de los cuales se cumplirá lo preceptuado por el art. 109 del Código penal.

Art. 4.º En la colonia penitenciaria de Ceuta se cumplirán las penas con sujeción al sistema progresivo, á cuyo fin se distribuirá el tiempo de duración de la misma en cuatro periodos distintos que representen el grado de adelanto de cada penado, en su adaptación á la vida libre.

Art. 5.º El primer periodo será celular; vivirá, durante él, el penado, bajo un régimen de aislamiento, semejante al establecido en las penitenciarías de separación individual, con trabajo en la celda y asistencia de las Sociedades de Patronato.

La duración normal de este periodo será de seis á doce meses, según la condena.

Art. 6.º El segundo periodo, denominado *instructivo*, se distinguirá por la concurrencia á la Escuela y por el trabajo en común en los talleres ó en las obras ó servicios públicos. Se procurará el aislamiento del penado fuera de las horas de enseñanza y de trabajo.

Art. 7.º En el tercer periodo, de naturaleza *intermediaria*, se autorizará el trabajo libre de los penados en la ciudad, en las obras ó en el campo contiguo, durante determinadas horas del día.

Pernoctarán todos en el edificio penitenciario que les corresponda.

Art. 8.º El cuarto periodo será de *circulación libre* dentro del ámbito de la colonia. Los penados podrán dedicarse en él á los oficios que prefieran y pernoctar en el lugar que se les designe, fuera de los edificios penitenciarios, con la obligación de presentarse en ellos cuando fuesen llamados, y periódicamente, cada siete ó quince días, para pasar la revista y suscribir las listas de presencia.

Art. 9.º La duración normal del segundo, tercero y cuarto periodo serán iguales; y cada uno representará, por lo tanto, la tercera parte del tiempo total de la condena, después de descontada la duración del primer periodo. En el momento de transcurrir éste se hará la distribución del tiempo entre los tres periodos restantes.

Art. 10. El medio de progresión consistirá en la ganancia de vales de conducta. El progreso se graduará con sujeción á las siguientes reglas:

I. Cada día de cumplimiento de condena representa un vale.

II. Todo penado con su conducta normal, que no merezca ni premio ni castigo, ganará un vale diario.

III. Con su conducta excepcional, acreedora á premio ó á castigo, podrá además ganar nuevos vales ó perder los adquiridos, apresurando ó retardando su tránsito al periodo siguiente.

IV. Para pasar de un periodo á otro será preciso justificar un número de vales igual al número de días del periodo en que se encuentre el penado.

V. En cuanto, por su conducta, deje de tener completo el penado el número de vales que ha sido necesario para pasar al periodo en que se halle, retrocederá forzosamente al anterior.

Art. 11. Al ingresar en la colonia cada penado, se abrirá un expediente á su nombre, encabezado con todos sus antecedentes y circunstancias, tales como su historia penal, sus condiciones individuales y sociales, su estado de sanidad, su instrucción y los demás datos que puedan contribuir á la identificación y conocimiento de la persona.

Art. 12. Los guardianes, bajo su más estrecha responsabilidad, anotarán diariamente en una hoja de observaciones cuanto se refiera á la conducta seguida por cada penado.

Art. 13. El Director de la colonia recibirá las hojas, las clasificará y hará constar los datos en un Registro especial, con las observaciones é informes que estime pertinentes.

Art. 14. La resolución de los expedientes de progresión corresponderá á un Consejo de disciplina, compuesto del Auditor de Guerra, Vicepresidente, de un Teniente Auditor, del Fiscal militar de la plaza, del Director del establecimiento y de otros dos Vocales nombrados por el Ministerio de Gracia y Justicia, propuesta del Comandante general, que presidirá el Consejo, con voz y voto, siempre que lo estime oportuno.

Art. 15. El Consejo de disciplina examinará quincenalmente el Registro del Director y las hojas comprobantes. Podrá dar las audiencias ó pedir los informes que conceptúe necesarios, antes de tomar sus acuerdos, los cuales constarán en los expedientes de los penados respectivos. Por virtud de estos acuerdos, se determinará el curso de la progresión, produciéndose el tránsito de uno á otro periodo ó el retroceso al anterior.

Art. 16. Sin perjuicio de las reglas que se dicten por el Ministerio de Gracia y Justicia para precisar en general los trámites de la progresión, se establece, desde luego, que ningún penado podrá ganar por premios de conducta más adelanto sobre la duración normal de cada periodo que la tercera parte del primero, la mitad del segundo, y la cuarta parte del tercero.

Cuando, por circunstancias excepcionales, estime el Consejo que procede en algún caso mayor adelanto, formará el oportuno expediente y lo elevará con su informe al Ministerio, el cual resolverá con audiencia de la Junta superior de Prisiones.

Art. 17. Para la distribución de la población penal, sobre todo, mientras en la colonia no hayan los necesarios edificios celulares, se clasificará á los penados de la siguiente manera:

1.º Por delitos. En delinuentes contra las personas y contra la propiedad.

2.º Dentro de cada agrupación por delitos, se hará una especial para los reincidentes.

3.º Descontados los reincidentes, se hará la clasificación por grupos de delitos análogos, según la naturaleza y la mayor ó menor gravedad de cada uno.

4.º Hechas las agrupaciones anteriores, se clasificará dentro de ellas á los penados por edades y por caracteres, después de observados y conocidos suficientemente.

Art. 18. Los cuarteles penales con

que cuenta actualmente la colonia penitenciaria de Ceuta, y los recintos en que se hallan, quedarán demarcados de manera que cada uno corresponda, en lo posible, á un periodo determinado de penalidad, y no se pueda pasar de uno á otro más que con sujeción al procedimiento penitenciario que se establezca.

Art. 19. Sin perjuicio de la diversidad de trabajos en que puedan ocuparse los penados, según el periodo en que se hallen, se declaran preferentes las obras de fortificación y de Maestranzas, los servicios y suministros de la plaza y los talleres oficiales que se instalen.

Todo penado tendrá obligación de emplearse en estos trabajos, si fuere necesario su concurso, cualquiera que sea el periodo de condena que esté cumpliendo.

Art. 20. En cumplimiento de lo prevenido en la legislación vigente, todo penado, además de la cantidad que entregue para su fondo de ahorros, dejará á beneficio del Estado una parte de los productos que obtenga por el empleo de su actividad en cualquier ocupación ú oficio á que se consagre. En las instrucciones que se dicten para la organización definitiva del trabajo, se determinarán las cuotas y la manera de contribuir de cada uno.

Interin se publican estas instrucciones, se tendrán en cuenta, en todo lo que fueren aplicables, las prevenciones del Real decreto de 29 de Abril de 1886 sobre trabajo de los confinados dentro de los establecimientos penitenciarios, pudiendo, por lo tanto, instalarse talleres libres, por administración, y contratados; pero entendiéndose que, así para Ceuta como para las demás penitenciarías de España, no obstante lo prevenido en el art. 6.º del expresado Real decreto, se podrá conceder talleres por contrata en los términos que para los libres autoriza el art. 5.º del mismo, con la condición de que se otorguen siempre previa subasta ó concurso público si ésta resultare desierta.

Art. 21. El régimen y la disciplina penitenciaria de la colonia de Ceuta se ajustarán á los preceptos generales sobre la materia, salvo las excepciones que reclame la índole especial de aquella plaza de guerra.

Art. 22. Para la aplicación de la reforma se ampliarán los edificios existentes y se construirá uno nuevo, de arquitectura celular, en el sitio que se designe al efecto.

Art. 23. La presentación de los proyectos y presupuestos correspondientes, y la vigilancia y administración de las obras correrán á cargo de una Junta, compuesta del Comandante general, Presidente, del Coronel de Ingenieros, del Coronel de Artillería, del Auditor de Guerra, Presidente de la Junta local de Prisiones, del Director de Sanidad Militar, del Capitán de Ingenieros, Arquitecto municipal, del Alcalde de Ceuta y del Director de la colonia.

Art. 24. Esta Junta tendrá las mismas atribuciones y deberes que las creadas por Reales decretos para la construcción de Penitenciarías en Barcelona, Valencia y Sevilla.

Art. 25. Por la Dirección de Establecimientos penales se practicará una información encaminada á extender el régimen de la colonia penitenciaria de Ceuta á los presidios menores de la costa de Africa.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 23 de Noviembre de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Cemborain España.—Fernández Argente.—Fernández Cabelló.—Fernández Soler.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Marchante.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Monedero.—Negro.—Pérez Negro.—Pulido.—Rojo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó remitir al pueblo de La Cabrera los desinfectantes necesarios para combatir la epidemia diftérica que con carácter alarmante se ha presentado en aquella localidad.

Seguidamente se dió lectura de una proposición suscrita por los Sres. Gálvez Holguín, García Marchante y España, proponiendo:

1.º Que por los Letrados de la Beneficencia provincial, auxiliados del personal de las Secciones de Beneficencia y Contaduría, se procederá inmediatamente á la revisión é inspección de los antecedentes que obren en los Archivos provinciales relativos á bienes de la Beneficencia.

2.º Interin dure la mencionada revisión, se considerarán en suspenso todas las concesiones otorgadas para investigar bienes de la Beneficencia, con arreglo á las bases acordadas por la Corporación en Junio de 1887.

Ayudada brevemente por el Sr. Gálvez Holguín, fué tomada en consideración la proposición anterior y se acordó pasarla á informe de la Comisión de Hacienda.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión de Personal, acordándose lo siguiente:

Conceder un mes de licencia sin sueldo al Practicante de segunda clase de Farmacia de la Beneficencia provincial don Gregorio Ramírez.

Nombrar Escribientes meritorios sin sueldo á los Sres. D. Fernando Díez Salazar y D. Enrique Sáiz Torres.

Admitir la dimisión á D. Cayetano Nobile del cargo de Practicante de segunda clase de Medicina, por haber sido nombrado Jefe clínico interino de la Beneficencia provincial.

Reponer en el cargo de Practicante supernumerario de Medicina y en el último lugar á D. Cristino Culebras.

Nombrar Peones camineros de la provincia, con el haber diario de dos pesetas, á José Huelves y Juan Cruzado, poniéndolo en conocimiento del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Se dió cuenta de un dictamen de la misma Comisión, proponiendo el nombramiento de un Tribunal compuesto de los

Sres. Diputados D. José Pérez Negro y Don Mariano Guillén, y el empleado que el Tribunal designe en cada caso, para examinar á los licenciados del Ejército propuestos por la Autoridad militar.

El Sr. Gálvez Holguín manifestó que la Comisión de Personal no ha debido fijarse en la ley de Sargentos, por la cual se establece un Tribunal de cada distrito para examinar á aquéllos, y en tal supuesto la creación de este Tribunal implicaba que la Diputación se proponía una revisión como base de hostilidad manifiesta al cumplimiento de dicha ley, y que rogaba á la Comisión retirase el dictamen.

El Sr. Molina dijo que no creía se nombrase ese Tribunal con carácter permanente, sino para examinar á los dos individuos propuestos por la Junta calificadora.

Puesto á votación el dictamen, fué desechado por 9 votos contra dos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Cemboraín.—Gálvez Holguín.—García Marchante.—Martín Berganza.—Monedero.—Rosa.—Sevillano.—García Aramburo (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Pérez Negro.—Molina (Secretario).

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, varios dictámenes de la Comisión de Fomento y el de Beneficencia relativos al arrendamiento de la Plaza de Toros.

Sesión de 25 de Noviembre de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Cemboraín España.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Marchante.—Martín Corral.—Monedero.—Negro.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída el acta de la anterior; y aprobada en votación nominal, diciendo sí los 19 Sres. Diputados que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresa:

Cemboraín.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Marchante.—Martín Corral.—Monedero.—Negro.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina (Secretario).—Sr. Presidente.

Seguidamente la Diputación quedó enterada de un oficio de la Comisión de Fomento, participando haber nombrado Secretario y representante de la misma en la de Personal á D. Ricardo Cunill y Visitador de obras provinciales á D. Marcelino Monedero.

El Sr. Cortina hizo constar su voto conforme con el de la minoría en la votación recaída en la sesión anterior acerca del dictamen de la Comisión de Personal, proponiendo el nombramiento de un Tribunal para examinar á los sargentos propuestos por la Autoridad militar para diferentes cargos en esta Diputación.

El Sr. García Gordo preguntó á los Vi-

sitadores del Hospital provincial si era cierto que en el día anterior no se pudo admitir en dicho establecimiento á 40 enfermos. También llamó la atención sobre un artículo del periódico *El Liberal*, en el que se censura la gestión de la Diputación provincial de Madrid, y pidió á la prensa se sirviera rectificar los conceptos, completamente erróneos en que aquellas censuras están fundadas.

El Sr. Rodríguez Portillo contestó que, en efecto, no había sido posible admitir en la tarde anterior á todos los enfermos que solicitaron ingreso en el Hospital provincial, por impedirlo la falta absoluta de local y acuerdos recientes que prohíben colocar camas en las crujeas y aglomerar los enfermos.

El Sr. García Marchante hizo constar que la Comisión de nuevos establecimientos había propuesto y la Diputación acordado, los medios necesarios para conjurar ese y otros conflictos; y que los acuerdos adoptados pendían de aprobación de la Superioridad.

El Sr. Gálvez opinó que, dada la índole del Hospital, podría resolverse el problema, limitando el ingreso á los enfermos naturales de esta provincia.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Cortina.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de varios dictámenes de la Comisión de Fomento, y de conformidad con los mismos se acordó lo siguiente:

Informar al Sr. Gobernador en sentido favorable á la pretensión del Ayuntamiento de Algete para que el Ministerio de Fomento le conceda una subvención para levantar un edificio destinado á escuelas.

Aprobar la liquidación del acopio y machaqueo de 600 metros cúbicos de piedra para la carretera de Colmenar de Oreja á Aranjuez; declarar de abono al contratista Sr. García Llorente las 4.388'43 pesetas á que asciende dicha liquidación, y devolverle la fianza cuando acredite haber satisfecho la contribución industrial. El Sr. Molina hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

Declarar de abono al personal facultativo de caminos la cantidad de 611 pesetas, importe de las indemnizaciones devengadas por salidas durante el mes de Octubre último. Los Sres. Molina, Aramburo y Pérez Negro hicieron constar su voto en contra de este acuerdo.

Aprobar la subasta celebrada para el acopio y machaqueo de 250 metros cúbicos de piedra con destino á la calle de la Reina, en Aranjuez, y autorizar la cesión que hace el rematante D. Claudio Gutiérrez en favor de D. Crispulo García Llorente. Los Sres. Molina, Aramburo y Pérez Negro hicieron constar su voto en contra de este acuerdo.

Aprobar la subasta celebrada para el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra con destino á la calle de Toledo, en Aranjuez, y autorizar la cesión que hace el rematante D. Claudio Gutiérrez y Alvarez en favor de D. Crispulo García Llorente. Los Sres. Molina, Aramburo y Pérez Negro hicieron constar su voto en contra de este acuerdo.

Dada cuenta de un dictamen de la Comisión de Beneficencia respecto del nuevo arrendamiento de la Plaza de Toros, quedó sobre la mesa para la sesión inmediata, á petición del Sr. Pérez Negro.

Terminada la orden del día, se dió lectura de la siguiente proposición:

«El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer al Cuerpo provincial los siguientes acuerdos: 1.º En sustitución del depósito que tiene constituido D. Andrés Homs y Montersi, á cuyo favor quedó rematada la subasta para la construcción de la carretera de Robledo de Chavela á Navas del Rey, quedarán á disposición de la Diputación en garantía del cumplimiento de todas las condiciones de subasta por parte del contratista, todos los libramientos extendidos y que se extiendan en lo sucesivo con cargo á los Ayuntamientos de las citadas poblaciones de Robledo de Chavela y Navas del Rey, siempre y cuando asciendan á una cantidad igual cuando menos al importe del depósito sustituido. 2.º Nombrar un señor Diputado que en representación del Cuerpo provincial y en unión de los Alcaldes de Robledo de Chavela y Navas del Rey y del contratista Sr. Homs, suscriba un acta en la que conste por resultado de la liquidación la cantidad que acredite dicho contratista por sus libramientos actuales y la cesión del mismo, á los efectos indicados, á favor de la Diputación provincial de dichos libramientos y de cuantos se extiendan en lo sucesivo á su favor. 3.º Las cantidades que recaude la Diputación por efecto del cobro de los citados libramientos, quedarán retenidos en la Caja provincial hasta que alcancen la cantidad que importa el depósito sustituido y serán entregadas al Sr. Homs cuando proceda la devolución de aquél, según las condiciones de subasta. Lo que excediere de dicha suma lo percibirá el contratista total ó parcialmente, á medida que se verifique el ingreso por los Ayuntamientos respectivos. = Palacio de la Diputación provincial á 20 de Noviembre de 1889. = Manuel García Gordo. = Clemente García Aramburo.»

Apoyada brevemente por el Sr. García Gordo, fué tomada en consideración y se acordó pasarla á informe de las Comisiones de Fomento y Hacienda.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el señor Presidente como orden del día para la próxima, el dictamen sobre la mesa y otros de las Comisiones de Fomento y Personal.

AYUNTAMIENTOS

Horcajo

No habiendo podido tener efecto, por falta de licitadores, la 1.ª y 2.ª subasta del arriendo durante el año forestal corriente, de los pastos del monte Plantio perteneciente á estos Propios, se señala para que tenga lugar la 3.ª para el día en que haga los 10 que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, la cual se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones, que ha servido de base para las anteriores, el que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y será leído en el acto del remate y tipo de 100 pesetas.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Horcajo 23 Diciembre 1889. = El Alcalde, Bernardino González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

ESTE

En virtud de providencia del Juzgado

de primera instancia del Este, dictada en juicio ejecutivo de D. Francisco Monleón y Jimeno contra D. Ventura Mayorga y Aguirre, sobre pago de 3.000 pesetas, se sacan por segunda vez á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación:

Una parcela de terreno en el barrio de la Prosperidad, de 14.483 pies 25 centímetros, con varios edificios de planta baja destinados á vivienda, en la carretera de Hortaleza, por donde linda al Sur y tiene la línea de fachada; al Norte con tierra del Duque de Pastrana; al Este con casa de planta baja de Cristina Escribano, y al Poniente con otra de Mariano Sanz; tasada pericialmente en 7.242 pesetas 25 céntimos.

Y otra parcela de terreno frontera á la anterior: que linda al Sur con casa de Mariano Sanz; al Norte con tierra del Duque de Pastrana; al Este con la finca antes descrita, y al Oeste con casa de Agustín Cano, que comprende 2.996 pies 92 centímetros; tasada pericialmente en 1.498 pesetas 46 céntimos.

El remate tendrá lugar ante este Juzgado el día 20 de Enero próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar previamente el 10 por 100 de la misma; que los títulos se hallan corrientes y están de manifiesto en la Escribanía para su examen, y que se observarán en dicho remate los demás requisitos exigidos por la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 14 de Diciembre de 1889. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Gisbert. = El Escribano, Ezequiel Arizmendi. 5

ESTE

En virtud del presente se hace saber que á instancia de D. Jaime Ceriola y Pérez Seoane se ha dejado sin efecto la declaración de un concurso voluntario de acreedores que por auto de este Juzgado de 17 de Mayo del corriente año se decretó y fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 3 de Junio siguiente.

Madrid 27 de Diciembre de 1889. = El Sr. Juez de primera instancia, Gisbert. = El Escribano, Ezequiel Arizmendi. 2

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, dictada con esta fecha en causa criminal que se sigue con motivo de las lesiones que padece Pedro Herranz de Miguel, y que le fueron causadas en el pueblo de Tetuán, jurisdicción de Chamartín de la Rosa el día 10 de Noviembre último por la tarde, se cita y llama al dueño ó conductor del carruaje que en dicho día y en el sitio referido atropelló al Pedro, así como á las personas que iban en él, cuyo domicilio y paradero en la actualidad se ignoran, como también sus nombres y apellidos, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia al objeto de recibirles declaración; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 17 de Diciembre de 1889. = V.º B.º = El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá. = El Escribano, Miguel Guardiola.

MADRID: 1890. — Escuela Tipográfica del Hospicio.